

MINUTA DICTAMEN

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 10:00 horas del día miércoles 6 de marzo del año 2024, con fundamento en los artículos 78, fracción VI; 79, fracción II; y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33, fracciones II, III y VIII; 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en la Sala (A) de Síndicos y Regidores, nos reunimos los CC. Alfredo Méndez Montes, Luis Felipe Ipiens Humara y Catalina Razo Rosales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de la Comisión de Reglamentos, con derecho a voz y voto; así como los CC. Patricia Aguilar Gallardo, Contralora Municipal; José Salomón Sámano Hernández, Director de Quejas, Denuncias y Sugerencias; Sandra Eugenia Parra Pérez, Directora de Auditoría; Óscar Gilberto Borja Barroso, Asesor de Sindicatura; Daniel Alejandro Varela Almanza, Coordinador Reglamentario y Cuerpos Normativos y Francisco Javier López Balderrama, Asesor Jurídico de la Dirección de lo Normativo adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, estos últimos con voz pero sin voto; a efecto de analizar, revisar y, en su caso, dictaminar la **iniciativa de Reglamento para la práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, agendado como punto número 5 del orden del día de la convocatoria número 19, de fecha 28 de febrero de 2024, signada por el Mtro. Alfredo Méndez Montes, Primer Síndico del Ayuntamiento y Presidente de la Comisión de Reglamentos.

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida

Primero. El Presidente de la Comisión de Reglamentos, dio la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia a esta reunión. Acto seguido, se inició con el llenado de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Minuta.

Comprobación del quórum legal

Segundo. Para dar seguimiento al orden del día, el Presidente de la Comisión de Reglamentos solicitó al Secretario de la Comisión en mención que tuviera a bien realizar la comprobación del quórum legal, acto en el cual se decretó la existencia del mismo.

Lectura y aprobación del orden del día

Tercero. A continuación, el Presidente de la Comisión de Reglamentos solicitó al Secretario de la Comisión en cita, realizar la lectura del orden del día contenida en la convocatoria número 19, de fecha 28 de febrero del año en curso, y preguntó a los integrantes de la Comisión si había asuntos generales que registrar, manifestando los presentes que no; en mérito de lo anterior, sometió a su consideración el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes. **Documento que se adjunta a la presente Minuta para que forme parte integral de la misma.**

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

Cuarto. El Presidente de la Comisión de Reglamentos, a efecto de desahogar este punto, manifestó a los presentes que la Presidenta Municipal, a través del oficio **PM/051/2024**, de fecha 02 de febrero del año en curso, le remitió la iniciativa de **Reglamento para la práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, propuesto por la Contralora Municipal, con la finalidad de que el documento sea analizado, revisado y, en su caso, dictaminado por la Comisión de Reglamentos.

En este punto, el Presidente de ésta Comisión, le otorgó el uso de la voz a la Contralora Municipal a fin de que expusiera las causas y razones que justificarían la expedición de este Reglamento, para que enunciara cuales son los principales objetivos de la Auditoría, así como para que explicara el objeto y la estructura de la iniciativa de Reglamento que propone ante esta Comisión.

Atendiendo a lo anterior, la Contralora Municipal mencionó que la Auditoría es el mejor medio con que cuenta la Contraloría Municipal para verificar que la gestión pública se haya realizado con economía, eficiencia, eficacia y transparencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ya que ésta se ha convertido en un elemento integral del proceso de responsabilidad en el sector público. Manifestó que actualmente, la Administración Pública Municipal no cuenta con un Reglamento específico que regule los principios, bases y procedimientos para la práctica de auditoría realizada por esta Contraloría, por lo que en este sentido, resulta necesario crear certeza jurídica a la población emitiendo los ordenamientos legales necesarios para regular todos aquellos procesos y actividades de la Administración Pública Municipal, especialmente aquellas actividades relativas al correcto ejercicio de los recursos públicos.

Así mismo, señaló que el presente Reglamento tiene por objeto sentar las bases y regular la práctica de auditorías que realice la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, y los Órganos Internos de Control de las Entidades Paramunicipales, así como establecer los principios y los procedimientos que serán aplicables a dichas auditorías.

De igual manera, mencionó que con el presente instrumento legal se regularán las revisiones, evaluaciones y verificaciones a la cuenta pública municipal, al ejercicio y destino de los recursos públicos, a la gestión financiera, y al cumplimiento de la normativa aplicable, así como el logro de las metas y objetivos contenidos en los planes y programas del Municipio por parte de los sujetos auditables.

Por otra parte, la Contralora Municipal manifestó que el C. Carlos Alberto Olivares Adame, Director de Mejora Regulatoria y Procesos Gubernamentales, a través del oficio DGPYDG/DMRyPG/359/2023, de fecha 15 de noviembre del año 2023, le remitió la Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, número RS-EX-AIR/16/2023, de la propuesta regulatoria denominada "*Reglamento para Práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato*". Dichos documentos se adjuntan a la presente Minuta Dictamen para que formen parte integral de la misma.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Posterior a ello, la Contralora Municipal, en uso de la voz puso a consideración de los integrantes de la Comisión que nos ocupa, las siguientes modificaciones a la Iniciativa de Reglamento:

- Ajustar la definición del concepto Contraloría referido en la fracción III del artículo 2 de la iniciativa de reglamento, para armonizarlo con lo previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, quedando esta fracción de la siguiente manera:

"III. Contraloría Municipal: Órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;"

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Ajustar la definición del concepto referido en la fracción IV del artículo 2 de la iniciativa de reglamento, para quedar de la siguiente manera:

"IV. Dependencias: Aquellas unidades administrativas previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;"

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Adicionar la fracción VII al artículo 2 de la iniciativa de reglamento, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para contemplar dentro del glosario el concepto de reglamento y su definición. Quedando esta fracción en los siguientes términos:

"VII. Reglamento: Al Reglamento para la práctica de auditorías a dependencias y entidades paramunicipales del municipio de Irapuato, Guanajuato;"

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Continuó manifestando que en el artículo 28 de la iniciativa de reglamento, se establece que la Contraloría Municipal y los Órganos Internos de Control de las Entidades podrán implementar un plan de acciones de seguimiento a los sujetos auditados respecto a observaciones no solventadas y recomendaciones no atendidas, sin embargo, con la intención de precisar el momento a partir del cual se implementarán estas acciones, se ajustó el citado numeral, quedando de la siguiente manera:

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA
SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

"Artículo 28. La Contraloría Municipal y los OIC de las Entidades implementarán un plan de acciones de seguimiento a los sujetos auditados respecto a observaciones no solventadas y recomendaciones no atendidas, una vez resuelto el recurso de reconsideración o bien, haya vencido el plazo para interponerlo, de conformidad con los ordenamientos legales que al efecto se expidan."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Por otra parte, la Contralora Municipal propuso modificar el artículo 29 de la citada iniciativa de Reglamento, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 29. Cuando derivado de la práctica de una auditoría se desprendan observaciones no solventadas y se detecten hechos que pudieran ser constitutivos de una responsabilidad administrativa, resarcitoria o penal, se procederá a dar vista de ello a las autoridades competentes en los términos de las leyes de la materia."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Asimismo, refirió que el primer párrafo del artículo 30 de la iniciativa de reglamento, enuncia que contra el informe de resultados de auditoría se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, sin embargo, se observó la necesidad de precisar que el citado recurso podrá ser interpuesto en una sola ocasión, quedando este párrafo en los siguientes términos:

"Artículo 30. Contra el Informe de Resultados de Auditoría se podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, el cual podrá ser interpuesto en una sola ocasión."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Modificar el contenido del artículo 40 de la iniciativa de reglamento, con la intención de mejorar su redacción y precisar más el enunciado normativo, quedando este de la siguiente manera.

"Artículo 40. La resolución por la cual se imponga multa como medida de apremio a que se hagan acreedores los sujetos auditables podrá ser impugnada ante el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, conforme a las leyes aplicables a cada caso."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

- Por último, propuso modificar el artículo segundo transitorio, con la intención de reducir el plazo de ciento ochenta días naturales a noventa días naturales para que la Contraloría Municipal y los Órganos Internos de Control de las Entidades emitan los manuales referidos en el citado reglamento, quedando dicho artículo en los siguientes términos:

*"Artículo segundo. La Contraloría Municipal y los OIC de las Entidades contarán con un plazo de **noventa días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir los manuales referidos en el mismo."*

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Terminada la participación de la Contralora Municipal, los integrantes de la Comisión que nos ocupa propusieron modificar el epígrafe y el primer párrafo, así como agregar la fracción I del artículo 14 de la iniciativa reglamento, recorriéndose en orden las subsecuentes, con la finalidad de establecer la obligación de los auditores para identificarse ante los sujetos auditables y conducirse con respeto durante el desarrollo de esta, para quedar de la siguiente manera:

"Obligaciones de los auditores

Artículo 14. Son **obligaciones** de los auditores, las siguientes:

- I. **Identificarse con los sujetos auditables con el documento que los acredite haber sido comisionados para practicar la auditoría y conducirse con respeto en todo el proceso de auditoría;**

[...]"

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Posteriormente, los integrantes de esta Comisión, manifestaron estar de acuerdo con el contenido de la iniciativa de reglamento, por lo tanto, al no existir alguna otra intervención, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión que nos ocupa, la Iniciativa de **Reglamento para la Práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; instruyéndose que la misma sea sometida a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su análisis y acuerdo procedente.

Derivado de lo anterior y del análisis a la información proporcionada, esta Comisión de Reglamentos, realiza los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los artículos 78, fracción VI, 79, fracción II; y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establecen que los Síndicos tienen como atribución el desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado; así mismo los Regidores tienen la atribución de cumplir con las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las Comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones y que las Comisiones tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal; expresando al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 78. Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado.

[...]"

"Artículo 79. Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

II. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;

[...]"

"Artículo 81. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal."

[...]"

Segundo. Que los artículos 33, fracciones II, III y VIII; y 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, prevén las atribuciones de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento. Dichos artículos al tenor literal expresan lo siguiente:

"Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable, las siguientes:

[...]"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

II. *Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;*

III. *Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;*

[...]

VIII. *Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado; y,*

[...]"

***Artículo 36.** *Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:*

I. *Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;*

[...]

IX. *Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de que forme parte;*

[...]"

Tercero. Que el artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato señala:

***Artículo 117.** *A los Ayuntamientos compete:*

I. *Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

[...]"

Cuarto. Que los artículos 76 fracción I, inciso b); 236 al 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, señalan lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

***Artículo 76.** *Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

I. *En materia de gobierno y régimen interior:*

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

[...]

- b) *Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*"

"Artículo 236. Los ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

"Artículo 237. Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;*
- II. Delimitación de la materia que regulan;*
- III. Sujetos obligados;*
- IV. Objeto sobre el que recae la reglamentación;*
- V. Derechos y obligaciones de los habitantes;*
- VI. Autoridad responsable de su aplicación;*
- VII. Facultades y obligaciones de las autoridades;*
- VIII. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;*
- IX. Medios de impugnación; y*
- X. Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia."*

"Artículo 238. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho órgano colegiado iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;*
- II. Dictamen;*
- III. Discusión;*
- IV. Aprobación; y*
- V. Publicación.*

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.

Los procesos para cada una de las etapas citadas en el presente artículo serán desarrollados en el reglamento interior correspondiente de cada Municipio."

"**Artículo 239.** Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;
- II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal;
- III. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- IV. Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;
- V. Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y
- VI. Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria."

"**Artículo 240.** Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada.

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato

"**Artículo 121.** Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, reformar, adicionar, aprobar y abrogar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio que tengan por objeto organizar la Administración Pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los numerales citados, los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentos, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes emiten el siguiente:

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

DICTAMEN

Primero. La Comisión de Reglamentos **es competente** para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de **Reglamento para la Práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

Segundo. La Comisión de Reglamentos, aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa de **Reglamento para la Práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo ordenado por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Municipio Libre aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que, entre otros, organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Ese mismo precepto, faculta a los Municipios para establecer las bases generales de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

El Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados respondiendo a los cambios que vive el país; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común con voluntad de ayudar y servir, así mismo, sabemos y estamos convencidos de que el progreso y la justicia son base fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Por lo anterior resulta necesario crear certeza jurídica a la población emitiendo los ordenamientos necesarios para regular todos aquellos procesos y actividades de la administración pública municipal, especialmente aquellas actividades relativas al correcto ejercicio de los recursos públicos y en general en las que actualmente no se cuenta con regulaciones específicas tal es el caso de diversos cuerpos normativos relativos a la Contraloría Municipal.

La auditoría es el mejor medio con que cuenta la Contraloría Municipal para verificar que la gestión pública se haya realizado con economía, eficiencia, eficacia y transparencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ya que esta se ha convertido en un elemento integral del proceso de responsabilidad en el sector público. La confianza depositada en el auditor gubernamental ha aumentado la necesidad de contar con normas modernas que lo orienten y permitan que otros se apoyen en su labor.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la función fiscalizadora y de evaluación de la gestión municipal es realizada en el municipio de Irapuato, Guanajuato, por la Contraloría Municipal, la cual se apoya de diversas unidades administrativas, siendo una de ellas la Dirección de Auditoría.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Sin embargo, hasta la fecha no se contaba con alguna normativa que regulara, los principios, bases y procedimientos para la práctica de auditorías realizados por dichos órganos de control; por ello es que se propone la creación de un reglamento que trate de colmar ese vacío normativo con el objeto de que los sujetos auditados, dependencias y entidades municipales cuenten con un marco jurídico donde se establezcan límites a la actuación de la Contraloría Municipal y obligaciones de los sujetos auditados.

Con el presente proyecto de reglamento, se apuesta a establecer las bases y técnicas para la revisión de gestión financiera de la administración pública municipal en su totalidad, con el objeto de que tanto los órganos de control como los sujetos auditados, cuenten con una mayor certeza y seguridad jurídica a fin de que no se presenten arbitrariedades dentro del mismo proceso de revisión.

Dentro de los principales objetivos del Reglamento para la práctica de Auditorías a Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentran los de revisar, evaluar y verificar: la cuenta pública municipal, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes y programas del municipio por parte de los sujetos auditables.

Asimismo, dentro del contenido del proyecto se establecen: los derechos de los sujetos auditados, el proceso de los requerimientos de información y documentación necesaria para los procesos de auditoría, así como los requisitos y las formalidades que debe contener el pliego de observaciones y recomendaciones y el informe de resultados, entre otros rubros indispensables para el fomento de la cultura de la legalidad al interior de la propia administración local.

De igual manera como uno de los grandes avances de la propuesta se establecen las bases de un recurso de reconsideración para que los sujetos auditados puedan inconformarse en contra de las observaciones derivadas de un procedimiento de auditoría. Con ello, además de robustecer las actividades de la administración pública municipal, también beneficia el control, vigilancia y evaluación del buen manejo, distribución y aplicación de los recursos del municipio, promoviendo entre las personas servidoras públicas municipales un buen desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las consideraciones previamente señaladas, se ha considerado conveniente proponer el siguiente proyecto de reglamento municipal con la finalidad de cumplir con las exigencias de la sociedad y el desarrollo de nuestro municipio.

La presente propuesta se integra con cinco capítulos a saber:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
AUTORIDADES

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

CAPÍTULO IV
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA
SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

CAPÍTULO V MEDIDAS DE APREMIO

En atención a lo anterior, la presente propuesta normativa colma todos los objetivos previstos por este Ayuntamiento para hacer un ordenamiento actual, ágil, técnico y sobre todo respetuoso de los derechos de las personas servidoras públicas.

REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto sentar las bases y regular la práctica de auditorías que realice la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, y los Órganos Internos de Control de las Entidades Paramunicipales, así como establecer los principios y los procedimientos que serán aplicables a dichas auditorías.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Acta:** Documento en el que se hace constar los actos o hechos relacionados o derivados de la práctica de los procedimientos de auditoría;
- II. **Auditor:** Personas servidoras públicas comisionadas y, en su caso, los profesionistas y despachos externos que se designen o contraten para la práctica de los procedimientos de auditoría;
- III. **Contraloría Municipal:** Órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- IV. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;
- V. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos, empresas de participación municipal y comités que de conformidad con las disposiciones legales aplicables integren la administración pública paramunicipal;
- VI. **OIC:** Órgano Interno de Control;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento para la práctica de auditorías a dependencias y entidades paramunicipales del municipio de Irapuato, Guanajuato;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

- VIII. **Sujetos auditables:** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Irapuato, Guanajuato, de conformidad con las leyes de la materia y acuerdos o convenios respectivos, que se encuentren sujetos a un procedimiento de auditoría;
- IX. **Tercero:** Cualquier dependencia, entidad, unidad administrativa o persona servidora pública de la administración pública municipal que esté relacionado con las obras o acciones sujetas a un procedimiento de auditoría, sin que tenga dentro de éste, el carácter de sujeto auditado; y.
- X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Principios de las auditorías

Artículo 3. La práctica de auditorías se desarrollará conforme a los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Sujetos auditables

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento son sujetos auditables:

- I. Las Dependencias;
- II. Los Órganos Desconcentrados Municipales;
- III. Las Entidades; y,
- IV. Las demás unidades administrativas que integran la administración pública municipal.

Finalidad de las auditorías

Artículo 5. La práctica de auditorías tendrá como finalidad revisar, evaluar y verificar la cuenta pública municipal, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes y programas del municipio por parte de los sujetos auditables.

Ejercicios fiscales revisables

Artículo 6. No se podrán practicar auditorías respecto a ejercicios fiscales que superen cinco años transcurridos.

Información reservada y confidencial

Artículo 7. Los sujetos auditables tendrán la obligación de proporcionar la información que les sea requerida para la práctica de auditorías, por lo que no podrán negarla por estar clasificada como reservada o confidencial; la información que se proporcione con este carácter conservará el mismo en los términos de la legislación de la materia.

Los auditores y, en su caso, las personas prestadoras de servicios profesionales externos que se contraten para tales efectos deberán guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones, datos e información de que tengan conocimiento, excepto en los casos en que sean requeridos expresamente por autoridad competente.

Los datos e informes generados durante los procedimientos de auditoría tendrán el carácter de reservados hasta que concluyan los procedimientos respectivos. Perderán dicho carácter en los términos previstos en la ley de la materia.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

Práctica de auditorías

Artículo 8. La práctica de auditorías se efectuará por el personal expresamente comisionado para ello o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados expresamente. En la orden de auditoría se hará mención expresa de las personas habilitadas para la práctica de ésta.

Medios electrónicos

Artículo 9. Para la práctica de auditorías podrán utilizarse los medios digitales o electrónicos en los términos establecidos en la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES

Autoridades 

Artículo 10. Son autoridades para la aplicación de este Reglamento:

- I. La Contraloría Municipal;
- II. La Dirección de Auditoría;
- III. La Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública;
- IV. Los OIC de las Entidades; y,
- V. Los auditores.

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 11. Además de las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, son atribuciones de la Contraloría Municipal las siguientes:

- I. Celebrar convenios con otras instancias fiscalizadoras que tengan por objeto la coordinación y colaboración en la realización de auditorías, intercambio de información, experiencias y de mejores prácticas;
- II. Emitir el programa anual de auditoría, así como los manuales necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- III. Ordenar la práctica de toda clase de auditorías;
- IV. Expedir las cartas credenciales y comisionar a las personas que realizarán la auditoría;
- V. Realizar requerimientos de información;
- VI. Emitir el Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultante de la auditoría que al efecto se practique;
- VII. Conceder o negar prórrogas en los términos de este Reglamento;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx



- VIII. Emitir el Informe de Resultados de Auditoría;
- IX. Resolver el Recurso de Reconsideración previsto en este ordenamiento;
- X. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus requerimientos; y,
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Atribuciones comunes de las Direcciones

Artículo 12. Son atribuciones comunes de la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública las siguientes:

- I. Proponer y someter a consideración de la Contraloría Municipal el programa anual de auditoría;
- II. Proponer y someter a consideración de la Contraloría Municipal los manuales de auditoría;
- III. Realizar la planeación y práctica de las auditorías ordenadas por la Contraloría Municipal;
- IV. Realizar requerimientos de información;
- V. Emitir en conjunto con la Contraloría Municipal el Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultante de la auditoría que al efecto se practique;
- VI. Emitir en conjunto con la Contraloría Municipal el Informe Final resultante de la auditoría que al efecto se practique;
- VII. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus requerimientos; y,
- VIII. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Atribuciones de los OIC

Artículo 13. Son atribuciones de los OIC de las Entidades las siguientes:

- I. Emitir los manuales necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Ordenar la práctica de toda clase de auditorías;
- III. Expedir las cartas credenciales y comisionar a las personas que realizarán la auditoría;
- IV. Realizar requerimientos de información;
- V. Emitir el Pliego de Observaciones y Recomendaciones resultante de la auditoría que al efecto se practique;
- VI. Conceder o negar prórrogas en los términos de este Reglamento;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

- VII. *Emitir el Informe de Resultados de Auditoría;*
- VIII. *Resolver el Recurso de Reconsideración previsto en este ordenamiento;*
- IX. *Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus requerimientos; y,*
- X. *Las demás que le señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

Obligaciones de los auditores

Artículo 14. *Son obligaciones de los auditores, las siguientes:*

- I. *Identificarse con los sujetos auditables con el documento que los acredite haber sido comisionados para practicar la auditoría y conducirse con respeto en todo el proceso de auditoría;*
- II. *Notificar, practicar y ejecutar las órdenes, requerimientos y actos emitidos por la persona titular del área de su adscripción;*
- III. *Documentar toda la práctica de auditorías a través del levantamiento de actas, cédulas, compulsas, papeles de trabajo o cualquier otro documento que resulte idóneo de acuerdo con el caso;*
- IV. *Recabar los documentos, informes y datos relacionados con la auditoría practicada;*
- V. *Requerir a los sujetos auditables la exhibición y, en su caso, la entrega de cualquier clase de datos, documentos o informes relacionados con el objeto de la auditoría;*
- VI. *Requerir la rúbrica en la información que al efecto se les proporcione con motivo de la auditoría, a efecto de validar la autenticidad de la fuente;*
- VII. *Requerir a los sujetos auditables que asuman compromisos que tengan como propósito implementar acciones correctivas o preventivas a efecto de solventar las observaciones o atender recomendaciones derivadas de una auditoría; y,*
- VIII. *Las demás que le señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.*

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Reglas para las auditorías

Artículo 15. *Las auditorías se llevarán a cabo con arreglo a lo previsto en este Reglamento, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y los manuales que al efecto se emitan. Las actuaciones deberán ser documentadas en su totalidad.*

Requisitos de los actos de auditoría

Artículo 16. *Los actos que deban ser notificados con motivo de la práctica de una auditoría deberán cumplir con los requisitos que prevé el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para los actos administrativos.*

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

{462} 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Notificaciones

Artículo 17. Las notificaciones se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para tales efectos.

Días y horas hábiles

Artículo 18. Son hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, los no laborables por disposición de la ley estatal de la materia, los que correspondan al periodo institucional vacacional, así como aquellos en que por cualquier motivo permanezcan cerradas las oficinas de las autoridades revisoras.

Son horas hábiles para la práctica de las actuaciones, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.

La Contraloría Municipal o los OIC de las Entidades, según sea el caso, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando lo estimen conveniente.

Derechos de los sujetos auditados

Artículo 19. Son derechos de los sujetos auditados los siguientes:

- I. Ser informados sobre sus derechos dentro del procedimiento de auditoría a que estén sujetos;
- II. Que los auditores se identifiquen y acrediten haber sido comisionados para practicar la auditoría, así como ser tratados con respeto por aquellos;
- III. Conocer qué unidad o unidades administrativas o despacho externo intervendrá en la práctica de la auditoría;
- IV. Ser informados sobre el alcance, objetivo, periodo sujeto a revisión y tipo de auditoría que se practique;
- V. Ser informados sobre la documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del procedimiento de auditoría;
- VI. Solicitar prórrogas en los términos previstos en el artículo 25 de este Reglamento;
- VII. Conocer el resultado del análisis y valoración de la información que proporcionen para solventar las observaciones o atender las recomendaciones;
- VIII. Ser informados del recurso de reconsideración y, en su caso, ser notificado de la resolución que recaiga al mismo;
- IX. A que se les facilite la información que no posean y que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de auditoría; y,
- X. Los demás que le señale el presente Reglamento.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Obligaciones de los sujetos auditados

Artículo 20. Las personas servidoras públicas de los sujetos auditados están obligadas a permitir a los auditores el acceso a sus oficinas, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, documentos y bienes que sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la visita.

De igual manera, en caso de ser necesario, deberán proporcionar un lugar adecuado y digno para la práctica de la auditoría.

Procedimiento de auditoría

Artículo 21. El procedimiento de auditoría constará de las siguientes fases:

- I. Notificación de la orden de auditoría al sujeto auditable y práctica de la misma;
- II. Notificación del Pliego de Observaciones y Recomendaciones, de no existir observación o recomendación alguna se elaborará y notificará el Informe de Resultados de Auditoría;
- III. Atención de observaciones y recomendaciones por el sujeto auditado; y,
- IV. Notificación del Informe de Resultados de Auditoría.

Orden de auditoría

Artículo 22. La orden de auditoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto de auditoría;
- II. Tipo de auditoría;
- III. Objeto;
- IV. Período de revisión;
- V. Motivación y fundamentación;
- VI. Personal comisionado o habilitado;
- VII. La firma de la autoridad ordenadora; y,
- VIII. Los demás previstos en este u otros ordenamientos aplicables.

Actas de auditoría

Artículo 23. De toda auditoría que se practique, deberá levantarse acta inicial y de cierre, así como las parciales que se estimen convenientes.

Aseguramiento de la información

Artículo 24. Cuando exista la posibilidad de que la información necesaria para la práctica de una auditoría pueda ser alterada o destruida, la Contraloría Municipal o el OIC de la Entidad de que se trate, podrá autorizar al personal comisionado para que pueda asegurarla, sellarla o colocar marcas en aquellos, previo inventario que al efecto se formule, permitiendo al sujeto auditado que lleve a cabo sus labores regulares.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

Requerimientos

Artículo 25. Las personas servidoras públicas, así como las personas físicas o morales que hayan participado en un procedimiento de contratación, hayan celebrado un contrato de cualquier naturaleza o hayan sido beneficiarios de un programa social municipal, deberán atender los requerimientos que les formulen las autoridades previstas en este Reglamento dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuando dicha información o documentación no se encuentre en su poder, las personas requeridas, deberán informar y justificar dónde se encuentra, así como si está o no a su alcance. En caso de poder proporcionarla, podrán solicitar la prórroga para tales efectos, dicha prórroga no podrá exceder de otros cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización de la prórroga.

En el caso de que la información o documentación no esté en su poder, pero pueda ser solicitada, podrá acceder a la prórroga señalada en el párrafo anterior, pero deberá acompañar a la solicitud el documento que acredite que la información ya fue solicitada.

La prórroga podrá ser solicitada por una sola ocasión y sólo podrá realizarse dentro de los primeros tres días del plazo original para la atención del requerimiento.

Pliego de Observaciones y Recomendaciones

Artículo 26. El Pliego de Observaciones y Recomendaciones será notificado al sujeto auditado para que las aclare, atienda o solvante dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Los sujetos auditados podrán solicitar prórroga por una sola ocasión dentro del plazo original para la atención del Pliego a que se refiere este artículo, la cual no podrá exceder de otros cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prórroga.

Una vez recibida la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, la autoridad fiscalizadora podrá realizar las acciones que considere necesarias para su esclarecimiento, así como para corroborar o verificar la información recibida.

Informe de Resultados de Auditoría

Artículo 27. Concluido el análisis de la respuesta al Pliego de Observaciones y Recomendaciones, se procederá a la elaboración y notificación del Informe de Resultados de Auditoría.

El Informe de Resultados de Auditoría contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Los datos generales de identificación del procedimiento de auditoría;
- II. El objetivo, alcance y procedimientos de auditoría aplicados;
- III. Las observaciones y recomendaciones emitidas;
- IV. Una narración sucinta de las respuestas del sujeto auditado, así como la valoración respectiva;
- V. Los resultados de la auditoría efectuada;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

- VI. Los anexos que correspondan; y,
- VII. Los demás previstos en este u otros ordenamientos aplicables.

Acciones de seguimiento

Artículo 28. La Contraloría Municipal y los OIC de las Entidades implementarán un plan de acciones de seguimiento a los sujetos auditados respecto a observaciones no solventadas y recomendaciones no atendidas, una vez resuelto el recurso de reconsideración o bien, haya vencido el plazo para interponerlo, de conformidad con los ordenamientos legales que al efecto se expidan.

Responsabilidades

Artículo 29. Cuando derivado de la práctica de una auditoría se desprendan observaciones no solventadas y se detecten hechos que pudieran ser constitutivos de una responsabilidad administrativa, resarcitoria o penal, se procederá a dar vista de ello a las autoridades competentes en los términos de las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Recurso

Artículo 30. Contra el Informe de Resultados de Auditoría se podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, el cual podrá ser interpuesto en una sola ocasión.

El recurso sólo podrá ser interpuesto por la persona titular del sujeto auditado ante la Contraloría Municipal o el OIC de las Entidades que haya emitido el Informe de Resultados. En el escrito inicial se expondrán las causas por las cuales se solicita la reconsideración y, en su caso, se aportarán pruebas adicionales que no hayan sido proporcionadas durante el procedimiento de auditoría.

Objeto

Artículo 31. El Recurso de Reconsideración tiene como objeto confirmar, revocar o modificar el informe recurrido.

Improcedencia

Artículo 32. El Recurso de Reconsideración será improcedente cuando se interponga fuera de plazo, que no contenga la firma del promovente, cuando no se interponga por la persona facultada, cuando se trate de auditorías de desempeño y cuando exista causa de notoria improcedencia.

Sustanciación

Artículo 33. Para la sustanciación del Recurso de Reconsideración la persona titular de la Contraloría Municipal se auxiliará de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

Resolución

Artículo 34. El Recurso de Reconsideración será resuelto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del acuerdo de admisión. La resolución tendrá carácter definitivo y no procederá recurso alguno contra ella.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE APREMIO

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Medidas de apremio

Artículo 35. La Contraloría Municipal, los OIC de las Entidades, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública, para hacer cumplir los requerimientos formulados a los sujetos auditables, contarán con las siguientes medidas de apremio:

- I. *Apercibimiento;*
- II. *Multa;*
- III. *Uso de la fuerza pública; y,*
- IV. *Promoción de las responsabilidades a que haya lugar.*

La aplicación de la multa como medida de apremio no exceptúa a las personas servidoras públicas y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a ser sujetas al régimen de las responsabilidades previstas en los ordenamientos legales.

Cuantía

Artículo 36. Las multas que aplique la Contraloría Municipal, los OIC de las Entidades, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública a las personas servidoras públicas, personas físicas o morales, cuando éstos no atiendan los requerimientos que las mismas les formulen, serán de cien a cuatrocientos días de la UMA diaria.

La reincidencia se castigará con una multa de hasta el doble a la ya impuesta.

Individualización de la multa

Artículo 37. La Contraloría Municipal, los OIC de las Entidades, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Evaluación y Control de Obra Pública, en la imposición de la multa deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. *La gravedad de la falta;*
- II. *Las condiciones económicas y el grado de escolaridad del infractor;*

Para determinar las condiciones económicas del infractor, en el supuesto de las personas servidoras públicas, funcionarios o empleados del sector privado, se atenderá a las percepciones que por cualquier concepto hayan recibido los mismos por la prestación de sus servicios a las dependencias o instituciones públicas o empresas o instituciones privadas al momento de cometerse la infracción. Para tal efecto, dichas dependencias, o instituciones públicas o privadas estarán obligadas a dar información a la Contraloría Municipal, si ésta así se los requiera;

- III. *El nivel jerárquico, tratándose de personas servidoras públicas; y,*
- IV. *La reincidencia de la conducta, para la cual se sancionará con una multa hasta del doble de la ya determinada o impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo y se haga referencia de la conducta en el informe de resultados para la posible aplicación de las sanciones administrativas conducentes.*

Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción y haya sido sancionado, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.

(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Improcedencia de la multa

Artículo 38. No se impondrán las multas a que se refiere este capítulo, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento se derive u origine por causas ajenas a la responsabilidad del que es requerido;
- II. El incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; y,
- III. Cuando el sujeto requerido cumpla con el requerimiento, previo a la notificación de la multa.

Autoridad ejecutora

Artículo 39. Las multas establecidas en este Reglamento deberán hacerse efectivas por conducto de la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Medio de defensa

Artículo 40. La resolución por la cual se imponga multa como medida de apremio a que se hagan acreedores los sujetos auditables podrá ser impugnada ante el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, conforme a las leyes aplicables a cada caso.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Emisión de manuales

Artículo segundo. La Contraloría Municipal y los OIC de las Entidades contarán con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir los manuales referidos en el mismo.>>

Tercero. Dese cuenta con el presente Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo precedente, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado por los artículos 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia, los integrantes de la Comisión de Reglamentos que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS



LUIS FELIPE IPIENS HUMARA
SECRETARIO



ALFREDO MÉNDEZ MONTES
PRESIDENTE



CATALINA RAZO ROSALES
VOCAL